«Fallo: Que, rechazando la causa de falta de legitimación de la Sociedad General Yesera, S.A., coadyuvante de la Administración, invocada por Vilovigps, S.A., debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por esta entidad, representada por el Procurador D. Enrique Alameda Ureña, contra el Acuerdo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Fomento y Trabajo de 10 de mayo de 1989, que confirmó en alzada otro de la Delegación Provincial de Almería de 22 de noviembre anterior por el que se le denegó autorización para la explotación de un yacimiento minero en Cueva de las Grajas, término municipal de Sorbes, como recurso de la Sección Al, declarando que dichos actos se ajustan a Derecho y deben por ello ser confirmados, sin expresa condena en costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Léy de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1993.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 5 de febrero de 1993, de la Viceconsejerío, por la que se dispane el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Gronoda, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucío, con fecho 20 de abril de 1992.

En el recursa contencioso—odministrativo núm. 689/90, interpuesto por «Florencio Agustín e Hijas, S.A.», la Sala de lo Contencioso—Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 20 de abril de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por «Florencio Agustín e Hijos, S.A.» representado par el Procurador Sr. García Valdecasas y García Valdecasas, contra Acuerda de la Consejería de Famento y Trobajo de 6 de febrero de 1990 que confirmó en alzada el dictado por la Dirección General de Turismo de 22 de noviembre de 1989, que en expediente sancionador AL-012/89 estimó infracción en materia de turismo y sancionó a la recurrente con multa de 500.000 ptas, declarando que dichos actos no se ajustan a Derecho y por tanto se revocan y se deja sin efecta la sanción impuesta. Sin costas.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992 del Excmo. Sr. Consejero de Ecanamía y Haciendo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguiente de la Ley de lo Jurisdicción Contencioso—Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus prapios términos de la expresada Sentencia, así coma su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1993. – El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 188/1992, de 17 de noviembre, por el que se fijan a lo empresa Público de Suelo de Andolucia, condiciones especiales al ejercicio de los derechos derivados de los bienes adscritos a la citada empresa por el Decreto 284/1987; de 25 de noviembre, en relación con el Proyecto Cartuja 93.

Por Decreta 284/1987, de 25 de noviembre, se adscribieron a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía los terrenos expropiados comprendidas en la delimitación de la Actuación Urbanística La Cartuja de Sevilla, aprobado, a su vez, por Decreto

3003/1971, de 25 de noviembre. Consecuentemente, la Empresa Pública, en nombre de la Comunidad Autónoma, viene desde entonces realizando cuantas actuaciones han sido necesarias para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la titularidad de los terrenos adscritos. El Decreto 284/1987 dispone que las actuaciones de la Em-

El Decreto 284/1987 dispone que las actuaciones de la Empresa Pública de Suelo de Andalucia en relación con los bienes adscritos se regulará por las normas específicas de la Empresa y, subsidiariamente, por la Ley del Patrimonio de la Comunidad y su Reglamento de aplicación (art. 3°). No obstante, el propio Consejo de Gobierno, habida cuenta que en estos terrenos se ubicaria el recinto de la Exposición Universal de Sevilla de 1992, se reservó la facultad de fijar condiciones especiales al ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones en relación con los terrenos adscritos.

Efectivamente tales condiciones fueron fijadas como consecuencia del Convenio de 13 de marzo de 1990, suscrito por la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla, la Dirección General de Patrimonio del Estado y la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 92, S.A., que regulaba la disponibilidad de los terrenos necesarios para la celebración de dicha Expo-

sición y su posterior reutilización.

Celebrada la Exposición, es necesario hacer uso de nuevo de las facultades reservadas al Consejo de Gobierno por el Decreto 284/87, ahora para autorizar a la Empresa Pública para ceder la gestión temporal de estos suelos a la Sociedad Estatal Cartuja 93, S.A. para la creación y explotación de un Parque Temático, y también oara que pueda otorgar poder en favor de la citada Sociedad Estatal para cuantos actos de administración y disposición sean necesarios para la consecución de tal fin. No obstante, para los actos de disposición y gravamen, la Empresa Pública deberá adoptar las adecuadas medidas para salvaguardar las intereses de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su

reunión del día 17 de noviembre de 1992.

DISPONGO

Artículo 1. Autorizar a la Empresa Pública del Suelo de Andalucía para que, en relación con los bienes inmuebles adscritos por el Decreto 284/87, de 25 de noviembre, pueda ejercitar las siguientes (acultades:

1°. Ceder por plazo no superior a dos años a la Sociedad Estatal Cartuja 93, S.A. o a la Entidad que ésta designe la gestión temporal de las suelos precisos para la creación y explotación

de un Parque Temático.

2°. Otorgar a la citada Sociedad Estatal Cartuja 93, S.A. poder bastante en derecho para gestionar, ceder, enajenar, arrendar, conceder derechos de superficie, y en general cualquier otro acto de disposición y administración sobre los bienes inmuebles arriba mencionados.

Artículo 2. Sin perjuicio de lo establecido en el artícula anterior, la Empresa Publica de Suelo de Andalucía y la Dirección General de Patrimonio deberán adoptar las medidas oportunas para que en todos las octos de disposición y gravamen queden especialmente y en tado momenta salvaguardados los intereses de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para dictar las normas necesarias para el desarrallo y ejecución de cuanto se establece en este Decreto que entrará en vigar el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucia

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS Consejero de Obras Públicos y Transpartes DECRETO 204/1992, de 1 de diciembre, por el que se aceptan los cesiones grotuitas de terrenos y otros inmuebles realizados por Ayuntamientos a la Comunidad Autónomo de Andalucía, pora destinorlos a promoción pública de viviendas.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes ha recibido ofertas de cesión de terrenos, por parte de Ayuntamientos andaluces, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para destinarlos a la construcción de viviendas.

La Ley 4/86, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su art. 80, exige, para las adquisiciones de bienes inmuebles a título lucrativo, la aceptación previa por Decreto del Consejo de Gobierno que, en este caso, deberá ser a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con el Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, que le atribuye las competencias del Decreto 64/1984, de 27 de marzo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de diciembre de 1992.

DISPONGO

Artículo único: Se aceptan las cesiones gratuitas de los bienes inmuebles que se relacionan en el Anexo, hechas a favor de la Comunidad Autónomo de Andalucía, y que tienen como destino la Promoción Pública de Viviendas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primero: Las cesiones realizadas por los Ayuntamientos a la Consejería de Obras Públicas y Tronsportes, a la Junta de Andalucío o a la Comunidad Autónomo, deben entenderse hechas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda: Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para acordar la reversión de los bienes al patrimonio de la Entidad cedente, en los casos de incumplimiento de los fines para los que fueron cedidos, de canformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

DISPOSICION FINAL

Se faculto a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantos disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto que entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevillo, 1 de diciembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junto de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS Consejero de Obras Públicas y Transportes

ANEXO

A continuación se relacionan las parcelas cedidas por los Ayuntamientos para la construcción de viviendas al amparo de los expedientes indicados:

1.~ GRANADA.

1.1. ALICUN DE ORTEGA. Expte.: GR-89/120-V.

Finca cedida por el Ayuntamiento de Alicun de Ortega.

Parcela de terreno en el lugar denominada "Los Laderos" en el término municipal de Alicún de Ortega, con una superficie de cinco mil doscientas diez metros cuadrados. LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES. Linda: al norte, con la Acequia del Molino; Sur, Este y Oeste, con finca de Dña. Mª Victoria Sánchez Jiménez. Inscrita al folio 84, tomo 1.713 del libro 9, inscripción 1ª, finca nº 429 del Registro de la Propiedad de Guadix.

1.2. ALBOLOTE. Expte.: GR-84/010-V.

Finca cedida por el Ayuntamiento de Albolote.

Parcela de terreno integrada en el Poligono "Juncaril" de Albolote, que forma parte de la señalada con la letra R en el plano parcelario de su Plan Parcial de Ordenacion con una superficie de siete mil setecientos cincuenta y uno metros cuadrados y setenta decimetros cuadrados. LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES. Linda: Norte, con calle que la separa de equipamiento comercial y social; Sur, con calle "C" del Poligono, Este con parcelas 324 y 332; y Oeste, con resto de la finca matriz de la que se segrega. A segregar de otra con una extensión superficial de veintiun mil cuatrocientos cuarenta y uno metros cuadrados, señalada con la letra E del Plan Parcial de Ordenación del Polígono de "Juncaril" de Albolote. Inscrita al folio 85 del libro 98, inscripción primera, finca nº 7675. Registro de la Propiedad nº 5 de Granada.

1.3. CADIAR. Expte.: GR-90/060-V.

Finca cedida por el Ayuntamiento de Cadiar.

Parcela de terreno sito en Pago Dª Ana o Pedro Conde, de cabida dieciseis áreas y ocho centiareas, que linda: Norte, Antonio Reinoso Perez; Sur, Antonio Sanchez Barnes; Este, Enrique Zurita Ruiz; y Oeste, el Camino. LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES. Inscrita como finca nº 4.642, inscripción tercera del Registro de la Propiedad de Ugijar, al folio 242 vuelto del tomo 570, Libro 44 de Cadiar.

1.4. CIJUELA. Expte.: GR-89/070-V.

Finca cedida por el Ayuntamiento de Cijuela.

Solar con una superficie de mil novecientos treinta y nueve metros cuadrados y veintinueve decimetros cuadrados. Linda: Norte, con propiedad de D. Jose Izquierdo Molda y Dª Francisca Molda Martin y finca matriz de donde esta se segrega; Sur, calle Hernán Cortés; Este, finca matriz, y Oeste, calle Antonio Machado. LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES. A segregar de otra de mayor cabida. cuya descripción es la siguiente: solar urbano sito en la calle Antonio Machado s/n, de cuatro mil seiscientas diecinueve metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, propiedad de D. José Izquierdo Molda y Dª Francisca Molda Martín; Sur, C/ Hernán Cortés; Este, propiedades de Dª Encarnación Balderas Casares, Dª Concepción Montero Sánchez, Dª Mercedes Vallejo Castro, D. Jose Castro Rueda, Da Virginia Rueda Rivas y D. Francisco Martin Vallejo; y Oeste, con C/ Antonio Machado. Inscrita al folio 3, libro 20, tomo 1.229, inscripción 1, finca nº 1398 del Registro de la Propiedad de Santa Fe.

1.5. DEHESAS DE GUADIX. Expte.: GR-89/130-V.

Finca cedida por el Ayuntamiento de Dehesas de Guadix.

Solar en la Umbria del Olivar, con una extensión de seis mil metros cuadrados que linda: Norte y Este, con resto finca matriz: Sur, con Acequia General y Oeste, con Colegio Público, propiedad del Ayuntamiento. LIBRE DE CARGAS: Y GRAVAMENES. A segregar de la finca nº 755, inscripcion 1º del Registro de la Propiedad de Guadix, al folio 2, libro 1³ de Dehesas de Guadix, con una extensión de ocho mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados y sita en la Umbria del Olivar de Dehesas de Guadix.

1.6. ILLORA. Expte.: GR-89/170-V.

Finca cedida por el Ayuntamiento de Illora.

Parcela de tierra en el Trance de la Era, de la Cortijada de Escoznar, término de Illora, con una extensión superficial de dos mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados. Linda: Norte, Camino de Illora; Sur, calle abierta en la matriz; Este, otra calle abierta en la matriz y Oeste, Acequia de las Amazonas. LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES. Inscrita al folio 86, del libro 267, tomo 564, inscripción 1ª, finca nº 18.302 del Registro de la Propiedad de Montefrio.